



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA



Ordenanza Municipal N° 01-2026-A/MDP.

Pichigua, 10 de febrero de 2026.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA.
POR CUANTO:**

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 03 de la Municipalidad Distrital de Pichigua, de fecha 10/02/2026, bajo la convocatoria y conducción del Ing. Fredy Arenas Portugal Presidente del Concejo Municipal y Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichigua, y la asistencia de los señores regidores: Tec. Yola Marleny Huilca Mamani, Sr. Wilber Usca Chirinos, Bach. Dina Calcina Peccalayco, Sr. Ángel Kana Huilca y la Sra. Isabel Laucata Clemente, sobre la actualización de la Ordenanza Municipal que Aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Pichigua, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, concordante con el artículo 40 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, establece en su artículo 39 “Los concejos municipalidades ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, se resuelven a través de resoluciones de concejo. (...); así como también en este mismo cuerpo normativo señala en su artículo 40 “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...).”;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”;

Que, el artículo 73° en concordancia con su artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° de la citada norma, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2020-SA publicado el 06 de diciembre de 2020 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, en cuyo artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento y además, establece las funciones de dicho Comité Distrital de Salud (CDS);

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula que el Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante ordenanza municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 05-2024-A/MDP de fecha 22/07/2024, se Conformó el Comité Distrital de Salud del Distrito de Pichigua – CDS, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud,

Que, según Informe N° 032-2026/SGDS/ESM/MDP-E-C de fecha 10/02/2026, el Ing. Enrique Sullá Mejía Sub Gerente (e) de Desarrollo Social, solicita la actualización de la Ordenanza Municipal de la conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Pichigua, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, asimismo remite la propuesta de integrantes del comité en mención

Que, en la estación orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 03 de fecha 10/02/2026, en el cual se pone a consideración del pleno de Concejo Municipal, sobre la actualización de la Ordenanza Municipal que Aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Pichigua, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud; luego el Presidente pone a consideración del pleno del concejo municipal, quienes después de un amplio análisis y debate, finalmente se toma el acuerdo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA



Que, en uso de las facultades que confiere la Constitución Política del Perú, el artículo 9° inciso 14), artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

“ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE PICHIGUA, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”

ARTÍCULO PRIMERO.- ACTUALIZAR LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE PICHIGUA – CDS, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, la misma que estará actualizada de la manera siguiente:

N°	CARGO	PROCEDENCIA
1	PRESIDENTE	EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA.
2	SECRETARIO TÉCNICO	JEFE DEL PUESTO DE SALUD DEL DISTRITO DE PICHIGUA.
3	INTEGRANTE	COORDINADOR DE LA RED EDUCATIVA DEL DISTRITO DE PICHIGUA.
4	INTEGRANTE	JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE PICHIGUA.
5	INTEGRANTE	PRESIDENTE DE ORGANIZACIONES DE JÓVENES DEL DISTRITO DE PICHIGUA
6	INTEGRANTE	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE PICHIGUA.
7	INTEGRANTE	PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE DISTRITO DE PICHIGUA
8	INTEGRANTE	REPRESENTANTE DE LOS PRESIDENTES COMUNALES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 05-2024-A/MDP de fecha 22/07/2024.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Comité Distrital de Salud, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONSTITUIR a la Red de Salud (o el Jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria o quien haga sus veces), en Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPENSAR a la presente Ordenanza Municipal, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO DECIMO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C.c.
- Gerencia Municipal.
- Sub Gerencia de Desarrollo Social
- Integrantes del Comité (9)
- Of. Comun. Imagen Institucional
- OTI
- Archivo.
- FAP:epi.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHIGUA
ESPINAR - CUSCO

Ing. Fredy Arenas Portugal
DNI. 24890404
ALCALDE